



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### NAVALENO

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 49 y 65.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de treinta días de exposición para presentación de reclamaciones sin que se hubiesen presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo de Pleno de fecha 27 de diciembre de 2012 por el que se aprueba la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del en el centro educativo del primer ciclo de Educación Infantil de Navaleño, cuyo texto es el siguiente:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL CENTRO EDUCATIVO DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

##### *Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la prestación del servicio en el centro educativo del primer ciclo de Educación Infantil”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

##### *Artículo 2. Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de un servicio educativo de manera regular, continuada y sistemática de niños y niñas de cero a tres años, con los objetivos que regula el Decreto 12/2008, de 14 de febrero, de la Junta de Castilla y León, en las instalaciones del centro educativo del primer ciclo de Educación Infantil, y mediante personal que posea la titulación y cualificación exigida legal y reglamentariamente.

##### *Artículo 3. Sujetos pasivos*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la prestación del servicio, que lo serán, en todo caso, padre, madre o tutor del menor de edad que resulte receptor del servicio.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria.

##### *Artículo 4. Devengo*

1. Se devenga la tasa y la obligación de contribuir el primer día de cada mes (incluidos los períodos vacacionales) una vez iniciada la prestación del servicio, que se entenderá a partir de la aceptación de la solicitud de matrícula, con independencia de su real prestación, si la falta de esta fuera imputable al solicitante.
2. Las cuotas establecidas se cobrarán por períodos anticipados.
3. Si existe una acumulación de dos recibos impagados, automáticamente se dará de baja al niño del Centro y se avisará al obligado al pago con el fin de valorar la causa y situación puntual del mismo. En caso de devolución de recibos, las costas del procedimiento correrán por cuenta de los obligados al pago.



## *Artículo 5. Cuota tributaria*

1. La cuota tributaria es de 120 €/mes para los niños matriculados en el centro. Para los niños que utilicen el Servicio de SMAF en la modalidad de vinculados, cuando los padres pasen temporadas de vacaciones en Navaleno, la cuota tributaria por un día será de 10 € y 20 € por uso del servicio de media jomada o jomada completa respectivamente.

2. El servicio de manutención consiste en la asistencia a los niños/as en la alimentación, pero no incluye los alimentos, los cuales deberán ser aportados por los padres o tutores.

## *Artículo 6. Nuevas incorporaciones, ausencias, bajas e impagos*

1. Cuando por causa no imputable al interesado o solicitante, se incorpore al centro infantil en cualquier día hábil posterior al 15 del mes que corresponda, se abonará, en ese mes, el 50% de la cuota tributaria.

2. En caso de enfermedad grave, ingreso en hospital u operación quirúrgica, que conlleven falta en la asistencia durante un mes continuado, a partir del segundo mes se bonificará el 50% de la cuota tributaria, debiendo acreditarse las circunstancias anteriores.

3. Los niños, cuyos obligados al pago tengan cuotas pendientes de pago al inicio del curso escolar, no serán admitidos, sin excepción, dando un plazo de 15 días con el fin de regularizar la situación.

4. En caso de que un menor cause baja voluntaria en el centro infantil, para volver a causar alta tendrá que abonar la cantidad íntegra de dos mensualidades, independientemente del tiempo transcurrido desde la baja, salvo que sea causa justificada ante la Alcaldía y/o por situación de desempleo por parte de alguno de los padres sobrevenida en el momento de la baja.

## *Artículo 7. Declaración, liquidación e ingreso*

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio, de manera individualizada para cada menor.

2. Las bajas deberán ser asimismo solicitadas de igual forma. Se producirá automáticamente la baja del beneficiario en alguno de los casos siguientes:

- a) Acumulación de dos recibos impagados.
- b) Las faltas de asistencia interrumpidas y no justificadas que sumen 30 días naturales.
- c) La falsedad en la documentación aportada por el solicitante, en su caso.

3. Las cuotas mensuales deberán ser ingresadas en alguna de las cuentas del Ayuntamiento en las entidades bancarias, entre los días 1 y 5 de cada mes.

## *Artículo 8. Procedimiento de apremio*

Las deudas por tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

El Ayuntamiento, al solicitar el apremio de sus tasas, acompañará la correspondiente relación de deudores y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas sin conseguir el cobro.

## *Artículo 9. Exenciones y bonificaciones*

Las familias que hagan uso del servicio en el mismo período de tiempo por dos o más de sus hijos tendrán una bonificación de la cuota tributaria en un 50% a partir del segundo hijo.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el día 27 de diciembre de 2012, y entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

# Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Viernes, 8 de Marzo de 2013

Núm. 13

Navaleno, 18 de febrero de 2013.– El Alcalde, Paulino Eduardo Herrero Amat.

567

BOPSO-28-08032013